



Organismo Internacional de Energía Atómica

CIRCULAR INFORMATIVA

INF

INFCIRC/209/Rev.1/Add.3

Abril de 1994

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL, FRANCES,
INGLES y RUSO

COMUNICACIONES RECIBIDAS DE DIVERSOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS A
LA EXPORTACION DE MATERIALES NUCLEARES Y DE DETERMINADAS
CATEGORIAS DE EQUIPO Y OTROS MATERIALES

1. El Director General recibió una carta, fechada el 7 de octubre de 1993, de la Misión Permanente de Bulgaria, cartas, fechadas el 8 de octubre de 1993, de las Misiones Permanentes de Alemania, Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suecia, y una carta, fechada el 11 de octubre de 1993, de la Misión Permanente de Polonia ante el Organismo Internacional de Energía Atómica, relativas a la exportación de materiales nucleares y de determinadas categorías de equipo y otros materiales.

2. Teniendo en cuenta el deseo expresado al final de cada una de las cartas, el texto de las mismas se incluye a continuación.

ANEXO

CARTA

Tengo el honor de referirme a [comunicaciones anteriores pertinentes] sobre la decisión del Gobierno de [Estado Miembro] de actuar de acuerdo con ciertos procedimientos relativos a las exportaciones de material nuclear y de determinadas categorías de equipos y otros materiales. Estos procedimientos están expuestos en el aditamento al documento del OIEA INFCIRC/209/Rev.1.

En el contexto del párrafo 6 del Memorando A del aditamento, el Gobierno desea informar al Organismo que los materiales básicos que vayan a ser utilizados en actividades no nucleares pero que no se hallen todavía en su estado final, serán sometidos a salvaguardias del OIEA si son exportados en cantidades en conjunto superiores a los límites especificados en el apartado 6 B) dentro de un período de doce meses y se hallan en el momento de la exportación en un estado prácticamente recuperable. La exportación se hará en el entendimiento de que el país receptor concertará un acuerdo con el OIEA en virtud del cual esas salvaguardias terminarán, quedarán exentas o se suspenderán, según proceda de acuerdo con el Acuerdo pertinente que establezca las salvaguardias del OIEA, una vez entre en la actividad no nuclear prevista del país receptor, o bien un estado en el que el material básico sea prácticamente irrecuperable.

Mucho le agradecería que tuviese a bien poner esta información en conocimiento de todos los Estados Miembros del Organismo.